

INTERLOCUTORIO N°. 245

RADICACION: 195484089001-2021-00062- 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: ALEXIS RIVERA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio FATIMA . PIENDAMO CAUCA
Correo electrónico: J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha 22 de junio de 2021, proferido dentro del proceso referenciado, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

El veintidós (22) de junio de 2021, el Despacho profirió auto que libra mandamiento ejecutivo a favor DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por medio de apoderada judicial en contra de los señores **ALEXIS RIVERA CALAMBAS Y FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, ordenando en su numeral PRIMERO: "...**ALEXIS RIVERA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.780.647 y **FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.061.536.309 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por las siguientes sumas de dinero:

DE LO QUE SE SOLICITA

El apoderado judicial solicita se corrija el número de la cedula del demandado el cual es 1.061.536.309, por cuanto se le colocó el número 1.061.309, en las medidas cautelares ordenadas en el mismo auto.

Revisado el proceso se tiene que en el numeral tercero del mandamiento de pago se ordenó la medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante, en donde se digitó el numero de la cedula del demandado incompleta, pero a su vez se tiene que se ordena en cuaderno aparte la misma medida, por lo cual se procederá a corregir en auto de fecha veintidos (22) de Junio de 2021, dejando vigente la medida cautelar ordenada en cuaderno separado.

CONSIDERACIONES:

DE LA CORRECCION DE LA PROVIDENCIA:

Al respecto el Art. 286 del Código General del Proceso señala:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).

CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante se torna procedente, por lo tanto se procederá a su corrección.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

DISPONE:

1.- ACCEDER, a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante.

2.- TENER, para todos los efectos que auto requerido del 22 de junio de 2021, quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de los demandados **ALEXIS RIVERA CALAMBAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.061.780.647** y **FRAIDI ALBAN VILLANO RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.061.536.309** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, por medio de apoderado judicial por las siguientes sumas de dinero representadas en la obligación 725069220239745 contenidas en el pagaré con espacios en blanco No 069226100015687 .

FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 069226100015687

1. Por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$7,499,423.00)**, por concepto de capital insoluto adeudado.
2. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1,530,178.00)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados desde el día 8 de junio de 2019 hasta el día 8 de junio de 2020.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$473,924.00)** por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el 9 de junio de 2020 hasta el día 25 de mayo de 2021, liquidados por mi poderdante desde un día después del vencimiento de la obligación hasta el 25 de mayo de 2021, fecha en la que se hizo el calculó de los intereses solicitados y que reposan en el estado de endeudamiento

4. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 26 de mayo de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de acuerdo a la certificación que para la fecha expida la Superintendencia Bancaria.

5.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$ 45.320)**, por otros conceptos autorizados por el demandado en la carta de instrucciones.

SEGUNDO- Por Las costas del proceso, incluyendo las Agencias en Derecho, las que serán resueltas en su oportunidad procesal. DESE aplicación al artículo 365 del Código General del Proceso y al acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO- ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a los ejecutados, del presente auto al tenor de los artículos 290, 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informándole que contra el mismo solo procede el recuso de REPOSICION, contando para ello con tres (3) días hábiles, así mismo con cinco (05) días hábiles para pagar, y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente hábil a la notificación.

CUARTO.- Los demás ordinales de la providencia referida no se modifican.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

**ESTADO
JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, julio 14 DE 2021 En
la fecha se notifica a través del
ESTADO N°_071 la providencia de
fecha julio 13 DE 2021



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**